REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 009 DEL 28 DE MARZO DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 **2022** 00**084** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	SHIRLEY RAMOS VELÁSQUEZ	27/03/2023	NO REPONE
05 790 40 89 001 **2023** 00**011** 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ IDACIO CANO	27/03/2023	INADMITE DEMANDA
05 790 40 89 001 **2020** 00**079** 00	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	MARLON GÓMEZ TAMAYO	27/03/2023	NO ACCEDE A INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO
05 790 40 89 001 **2015** 00**060** 00	SUCESIÓN INTESTADA	ELADIA LOURDES Y OTROS	PEDRO NEL MIRA URIBE	27/03/2023	ACEPTA RENUNCIA A PODER PERO PRECISA
05 790 40 89 001 **2015** 00**061** 00	SUCESIÓN INTESTADA	ÉDISON FERNANDO MIRA ÁVILA Y OTROS	BERNARDA ÁVILA	27/03/2023	ACEPTA RENUNCIA A PODER PERO PRECISA

05 790 40 89 001 **2017** 00**019** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	URIEL ANTONIO SAENZ BAQUERO	27/03/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 **2017** 00**020** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMELO RAFAEL MÁRQUEZ IBÁÑEZ	27/03/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 **2017** 00**028** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIDNEYS LAUDID ECHEVERRIA CUETO	27/03/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 **2017** 00**031** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS MARIO GALLEGO BECERRA	27/03/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 **2017** 00**032** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA SARAY CORREA CHAVARRÍA	27/03/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 **2017** 00**048** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO HERNÁN JARAMILLO MENESES	27/03/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 **2017** 00**050** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA EUNICE GRACIANO HURTADO	27/03/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 **2017** 00**056** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VÍCTOR ALFONSO BETANCUR AREIZA	27/03/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

05 790 40 89 001 **2017** 00**057** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ DARIS SOÑETH GARCÍA	27/03/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 **2017** 00**079** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER DAVID SERPA MONTES	27/03/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 **2017** 00**206** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNANDO DE JESÚS ZULUAGA VELILLA Y LUCIA DE FÁTIMA TRUJILLO VELILLA	27/03/2023	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 **2018** 00**157** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCAMÍA S.A.	JOAQUÍN ADELMO RIVERA CESPEDES	27/03/2023	ACEPTA RENUNCIA PODER - PRECISA APODERADO
05 790 40 89 001 **2022** 00**059** 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	ADRIANA CATALINA MEDINA ZAPATA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ LÓPEZ	27/03/2023	NOMBRA CURADOR AD – LITEM
05 790 40 89 001 **2023** 00**010** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”	EDWIN FARLEY ALVARADO QUINTERO	27/03/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 **2009** 00**141** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE YARUMAL	YURI EDI RÍOS MONSALVE	27/03/2023	CORRE TRASLADO DE AVALÚO DEL BIEN

05 790 40 89 001 **2018** 00**109** 00	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO	ELKIN CLETO NAVARRO	27/03/2023	INCORPORA – PRECISA APODERADO
05 790 40 89 001 **2019** 00**129** 00	SUCESIÓN INTESTADA	VENANCIA ROSA JARAMILLO DÍAZ	VICENTE DE JESÚS JARAMILLO DÍAZ	27/03/2023	DECRETA PARTICIÓN ADICIONAL
05 790 40 89 001 **2021** 00**019** 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ MARINA SALDARRIAGA PELÁEZ	SIRLEY ESTER PÉREZ BERRIO	27/03/2023	REQUIERE ALCALDÍA MUNICIPAL
05 790 40 89 001 **2021** 00**001** 00	SOLICITUD DE INSPECCIÓN JUDICIAL	LEÓN ENRIQUE MEDINA NANCLARES	LEÓN ENRIQUE MEDINA NANCLARES	27/03/2023	REQUIERE FUERZA PUBLICA
05 790 40 89 001 **2022** 00**044** 00	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE	MARTA MAGDALENA VALENCIA	ÁNGEL DE DIOS MORA SIERRA	27/03/2023	SE ABSTIENE DE TRAMITE
05 790 40 89 001 **2022** 00**049** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO ENRIQUE MÉNDEZ CUADRADO	27/03/2023	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 **2022** 00**057** 00	EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ALONSO ZULUAGA GÓMEZ	WILTON FERNEY PULGARÍN	27/03/2023	TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES
05 790 40 89 001 **2023** 00**006** 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	LUIS ALEJANDRO HINCAPIÉ MUNERA	CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	27/03/2023	ADMITE DEMANDA

05 790 40 89 001 **2023** 00**001** 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YASMIN ELIANA BOLÍVAR RODRÍGUEZ	FABIO ALDUVAR BOLÍVAR MORENO	27/03/2023	INCORPORA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 **2023** 00**002** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	GUSTAVO JOSÉ CARRASCAL FUENTES	27/03/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
05 790 40 89 001 **2023** 00**003** 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ	OYMER YESITH SOLANO AGUILAR Y DAIMER DE JESÚS SOLANO AGUILAR	27/03/2023	ACEPTA RETIRO MEMORIAL
05 790 40 89 001 **2023** 00**005** 00	SUCESIÓN INTESTADA	MELISSA ANDREA JARAMILLO ZAPATA	DIONICIO NICOLAS JARAMILO DIAZ	27/03/2023	RECONOCE HEREDEROS
05 790 40 89 001 **2023** 00**009** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	FLORA ZENAIDA VALENCIA CHAVERRA	27/03/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 **2023** 00**012** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAVIER ALARCÓN CORREA	27/03/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **28/03/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandado:	Shirley Ramos Velásquez
Radicado:	05-154-40-89-002-**2023 - 00084**-00.
Interlocutorio No.	053 de 2023
Decisión:	No Repone

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada demandante, frente al ordinal "*TERCERO*" del auto de fecha 02 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto fechado del día 02 de febrero de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la señora **SHIRLEY RAMOS VELÁSQUEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

***"A.** Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA PESOS CON DOS CENTAVOS ML. ($27.206.040,02)**, por concepto de capital contenido en el pagaré que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.*

***B.** Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ML. ($2.048.139,03),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, liquidados desde el día 07 de marzo de 2022 hasta el día 08 de octubre de 2022.*

***C.** Por los intereses de mora causados desde el día **15 de octubre de 2022**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago".*

En el ordinal tercero de dicho auto, este funcionario no librò mandamiento de pago respecto a la suma de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($108.996,24), solicitada por la accionante por concepto de mora, pues la fecha de exigibilidad del título valor base de recaudo, establecida por la entidad demandante fue el día 14 de octubre de 2022, y no se pueden cobrar intereses moratorios con anterioridad al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta que en la demanda se argumentó que dicha suma se había causado desde el día 09 de octubre de 2022 hasta el día 14 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

Según reza el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez a fin de que estos se revoquen, se reformen, se aclaren o se adicionen, y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

Así pues que, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión retorne sobre ella para que la reconsidere total o parcialmente, si fuera el caso.

En este asunto el escrito de reposición fue presentado por la apoderada de la parte demandante el día 06 de febrero de 2023, esto es, dentro del término establecido en el artículo 318 del C. G. del P.

Argumenta la recurrente que, la "*razón que llevó a la parte actora a pretender la suma del pago de los intereses moratorios por valor de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS, solicitados en la pretensión primera. Por lo tanto, es debido manifestar que en la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré base de la corriente ejecución, que se encuentra en el anverso del mismo, la demandada autoriza a BANCO DE OCCIDENTE, al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo para llenar los espacios en blanco; en el número 1) de la citada carta, se denomina como CUANTÍA; se establece que el valor del título será igual al monto TOTAL DE LAS OBLIGACIONES que por cualquier concepto adeudo (amos) o llegue (mos) a adeudar a BANCO DE OCCIDENTE S.A (negrilla fuera de texto)*.

Es por esto que, en mérito de lo expuesto, el titulo valor fue diligenciado por todas y cada una de las sumas de dinero adeudadas por el demandado al momento del diligenciamiento del título; esto es, el mismo valor que se solicita en la pretensión primera de la demanda.

De este modo, se le explica a la judicatura que en el mismo hecho segundo se aclara que dicho SALDO TOTAL está compuesto no solo por el capital, sino por intereses corrientes e intereses de mora causados y no pagados por el deudor al momento de diligenciar el pagaré, la discriminación que dicho valor se hace en los hechos de la demanda, más precisamente en el hecho segundo con la finalidad advertir el valor que corresponde al saldo capital adeudado, ya que sobre este valor se pueden causar los intereses moratorios con posterioridad al vencimiento, porque si se solicita dichos intereses sobre el saldo total expresado en el pagaré y solicitado en la pretensión primera, estaríamos incurriendo en conducta anatocista, ya que dicho saldo total está compuesto como ya se dijo, no solo por el saldo capital sino por los intereses corrientes e intereses moratorios".

En primer lugar, se debe precisar que existen diversos tipos de intereses, y que cada uno de estos son aplicables en situaciones diferentes.

El ***interés remuneratorio,*** es aquel que se cobra como rendimiento de un capital que se entrega en calidad de crédito, es esa remuneración que el acreedor obtiene al entregar un capital prestado a un tercero para que este lo disfrute. Dicho interés se genera mientras este vigente la obligación, es decir, antes de la fecha pactada para su vencimiento.

En cuanto al ***interés moratorio***, tenemos que este es un interés sancionatorio, el cual se genera una vez se haya vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación, sin que el capital entregado en calidad de préstamo haya sido pagado al acreedor, es decir, este tipo de interés penaliza el hecho de que el deudor no haya cumplido su obligación en el plazo fijado, y opera una vez vencido el plazo pactado, mientras no se encuentre vencido plazo, el tipo de interés que operara es únicamente el remuneratorio.

Ahora bien, es claro para este funcionario que en el presente asunto la obligación adquirida entre el Banco de Occidente S.A. y la señora Shirley Ramos Velásquez, vence el día 14 de octubre de 2022, fecha estipulada por la entidad financiera accionante en uso de la clausula aceleratoria pactada por las partes, y que consta en el pagaré que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.

Asi las cosas, se puede determinar que ***los intereses remunetarios*** en este caso, son los causados en las ***fechas anteriores*** al dìa **14 de octubre de 2022, (fecha de vencimiento de la obligaciòn demandada**), y **a partir del dìa 15 de octubre de 2022 en adelante, se empezaràn a causar los intereses moratorios** sobre la suma por concepto de capital, dichos intereses moratorios se causarán hasta que se verifique la totalidad del pago del capital adeudado.

Dicho lo anterior, se reitera a la apoderada una vez mas, que no es posible cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación, precisiòn ya realizada por el Despacho en el auto que inadmitiò la demanda, pues para el periodo entre el dìa 09 de octubre de 2022 y el dìa 14 de octubre de 2022, en el cual se solicita el pago de la suma de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($108.996,24), como interès moratorio, se estarìan causando intereses remuneratorios sobre la suma adeudada por concepto de capital, pues la obligaciòn demandadada aùn no se encontraba vencida, pues como consta en la demanda, esta vence el dia 14 de octubre de 2022.

Finalmente, es necesario indicar que en ningun momento este funcinario con sus decisiones està incitando a que en este asunto, se incurra en una conducta anatocista, pues jamàs se ha pretendido que se cobren intereses moratorios sobre el saldo total expresado en el pagaré, ya que es claro que tal como se indicò en el libelo demandatorio, el valor total plasmado en el titulo valor esta compuesto por varios conceptos, pero dichos conceptos deben ser liquidados acorde a las disposiciones legales vigentes, pues mal haria la judicatura en obviar que se pretende ejecutar un valor como interès sancinatorio,

al que no habrìa lugar, pues se cobra en fechas en que el deudor no se encontraba en mora de cumplir con la obligaciòn.

Así las cosas, y de conformidad con la consideración esbozada, el Despacho NO REPONDRÁ el auto de fecha 02 de febrero de 2023, en su ordinal "*TERCERO",* mediante el cual no se librò mandamiento de pago por la suma por concepto de interès moratorio, solicitada por la accionante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en el ordinal "*TERCERO*" del auto de fecha 02 de febrero de 2023, que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

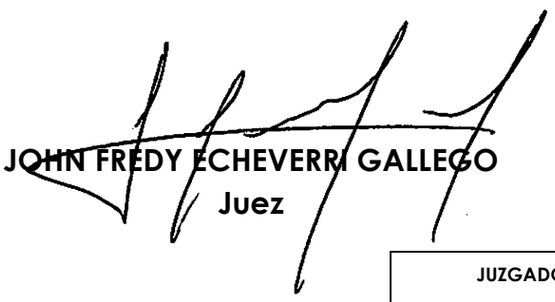

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Idacio Cano
Decisión:	Inadmite Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 **2023 00011** 00
Auto Interlocutorio No.	052

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ,actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **JOSÉ IDACIO CANO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 90, 422, 467, 468 y siguientes del C. General del Proceso y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- Deberá la parte demandante aclararle al Despacho el tipo de proceso que desea adelantar, pues pese a que se observa que el libelo demandatorio se adecua al procedimiento de *"efectividad de la garantía real"* (art. 468 C.G.P.), en el numeral 2 del acápite de pretensiones de la demanda se solicita : *"En caso de no producirse el pago de los dineros adeudados por la parte demandada, respetuosamente se solicita se sirvan adjudicar el bien hipotecado para el pago de las obligaciones a favor de la parte demandante, conforme lo establece el Art 467 del CGP"*. (Subrayas propias)

  De ser el proceso invocado el de *"Adjudicación o realización especial de la garantía real"* (art 467 ibidem), deberá el apoderado adecuar la demanda para que cumpla con los requisitos legales exigidos en la mencionada norma, y allegar un nuevo poder especial que lo faculte para tramitar dicho asunto, en tanto el poder anexo fue conferido para adelantar el procedimiento que trata el art. 468 del C.G.P.

- Igualmente, se requiere al apoderado para que allegue el certificado de existencia y representación legal ***actualizado*** de la sociedad **CEDENTE Y SOLORZANO RIAÑO LEGAL S.A.S.,** expedido por la Cámara de Comercio, a fin de establecer la legitimiodad del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Marlon Gómez Tamayo
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 0007900
Asunto:	No accede a incidente levantamiento de embargo y secuestro

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico 19 del C.2 del expediente digital, mediante el cual el demandado solicita se inicie incidente para el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble con M.I. 015-69651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia, este Despacho no accede a la misma, en tanto la solicitud impetrada no se compadece con alguno de los casos planteados en el art. 597 del Código General del Proceso, norma que contiene las disposiciones legales para adelantar este tipo de trámite.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jhon Javier Alarcón Correa
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00012 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	051

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON JAVIER ALARCÓN CORREA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.766.255, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JHON JAVIER ALARCÓN CORREA,** por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. ($8.900.897)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 01497 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.

B. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ML. ($2.410.095),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 28 diciembre de 2020 hasta el día 28 de diciembre de 2021.

C. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ML. ($2.274.402),** por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 29 de diciembre de 2021 hasta el día 13 de marzo de 2023.

D. Por los intereses de mora causados desde el día **14 de marzo de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

E. Por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ML. ($519.117)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536f488bcc91ab663ae81e7b3c4b8e103ad94a6c41d9ec3ebeb572e7e203c161**

Documento generado en 27/03/2023 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Edwin Farley Alvarado Quintero
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00010 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	049

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** identificada con Nit. No. 900.528.910-1**,** a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDWIN FARLEY ALVARADO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.039.188**,** encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Decreto 3960 de 2010, Decreto 2555 de 2010, Ley 527 de 1999, y Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** y en contra del señor **EDWIN FARLEY ALVARADO QUINTERO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($17.734.977)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución terminado en los números 9804, que se allega al proceso.

B. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.371.505),** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 07 de octubre de 2022 hasta el día 01 de marzo de 2023.

C. Por los intereses de mora causados desde el día **02 de marzo de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.556.261 y T.P. 110.084 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Acreditar como dependientes judiciales de la parte demandante a los abogados **LEIDY NATALY VELEZ ARISTIZABAL** y **FEDERICO ARANA GÓMEZ**, conforme a lo establecido en el art. 27 del Decreto 196 de 1971 inc. 2**.**

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c323eac3796d9b33d6301ac0389936cbc0d10133e80d08b4d394efcdb3b968a**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Flora Zenaida Valencia Chaverra
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00009 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	048

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** identificada con Nit. No. 900.528.910-1, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **FLORA ZENAIDA VALENCIA CHAVERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.895.033, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Decreto 3960 de 2010, Decreto 2555 de 2010, Ley 527 de 1999, y Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** y en contra de la señora **FLORA ZENAIDA VALENCIA CHAVERRA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($13.845.338)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución que se encuentra representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 5990, que se allega al proceso.

B. Por la suma de **UN MILLON CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.114.550)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 08 de noviembre de 2022 hasta el día 01 de marzo de 2023.

C. Por los intereses de mora causados desde el día **02 de marzo de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.556.261 y T.P. 110.084 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Acreditar como dependientes judiciales de la parte demandante a los abogados **LEIDY NATALY VELEZ ARISTIZABAL** y **FEDERICO ARANA GÓMEZ**, conforme a lo establecido en el arts. 27 del Decreto 196 de 1971 inc. 2**.**

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaff305722b5372db8a3f17579427373deab404603390815863e3d0a708b77c**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Melissa Andrea Jaramillo Zapata
Causante:	Dionicio Nicolas Jaramilo Diaz
Asunto:	Reconoce herederos
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00005 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 05 del expediente, se reconoce como **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **DIONICIO NICOLAS JARAMILO DIAZ,** a la señora **MARIA ALEJANDRA JARAMILLO LOPEZ** en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, se reconoce la calidad de heredera a la señora **YOMAIRA CESPEDES MAZO**, en representación de sus hijos **DANNA SOFIA JARAMILLO CESPEDES** y **JUAN JOSE JARAMILLO CESPEDES**; en su calidad de hijos del causante, quienes también aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **DIONICIO NICOLAS JARAMILO DIAZ.**

Vencido el término del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, ordenado en el auto admisorio de demanda, se fijará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c42f236281912d0700c2de04b41111604bdb097d5ec6124cf52709cd36ae19**
Documento generado en 27/03/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Arturo Edgar Cárdenas López
Demandado:	Oymer Yesith Solano Aguilar y Daimer de Jesús Solano Aguilar
Decisión:	Acepta retiro memorial
Radicado:	05 790 40 89 001 **2023 00003** 00

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible en el archivo electrónico No. 08 del expediente digital, solicita el retiro del memorial de reforma a la demanda allegado a este Despacho el día 14 de marzo de 2023, y además solicita que se nombre curador ad litem a los demandados, en tanto desconoce los datos de notificación de estos.

Así las cosas, por ser procedente y en el entendido de que el proceso judicial es un sistema accionado por las partes, se acepta el retiro del memorial de reforma de la demanda allegado por el demandante el día 14 de marzo de 2023.

En cuanto a la solicitud de nombramiento de curador ad litem a los demandados, este Despacho realizará el mismo una vez vencido el término del emplazamiento que trata el art. 10 de la ley 2213 de 2022, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d152e16162e1252ad33a844e3a016e3443fa3918ec0a59d4e842d95be6b2e5e4**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
Demandado:	Gustavo José Carrascal Fuentes
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00002 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 56 del 02 de marzo de 2023, allegado por el Banco Davivienda, el cual obra en el archivo electrónico No. 07 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95f9517491ed035f0dbff04f3141aaa3217dde31365b4187de96e66b10e4981**
Documento generado en 27/03/2023 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yasmin Eliana Bolívar Rodríguez
Demandado:	Fabio Alduvar Bolívar Moreno
Asunto:	Incorpora – Requiere parte demandante
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00001 00

Incorpórese al presente proceso, la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial del señor Fabio Alduvar Bolívar Moreno el día 15 de marzo de 2023, la cual obra en el archivo electrónico No. 14 del C.1 del expediente digital.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación del abogado designado en el amparo de pobreza concedido en auto de fecha 8 de marzo de 2023, a fin de que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a9ec31a0dacff94179ebe1d85b68e2c9947daf7bc7f4f3d9a09f38a0804290**
Documento generado en 27/03/2023 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	Luis Alejandro Hincapié Munera
DEMANDADOS:	Claudia Patricia López Zabala, Herederos Indeterminados del señor Fernando Alberto López Cárdenas y Personas Indeterminadas
ASUNTO:	Admisión
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00006 00
Auto Interlocutorio No.	050

Subsanada en debida forma la demanda de **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN MUEBLE (volqueta),** adelantada por el señor **LUIS ALEJANDRO HINCAPIÉ MUNERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.542.907, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS,** reunidos los requisitos legales exigidos en los arts. 82, 85, 375 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÀ;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovida por el señor **LUIS ALEJANDRO HINCAPIÉ MUNERA**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien mueble objeto de este proceso.

La competencia la asumirá este Juzgado en atención a las reglas procesales contenidas en los artículos 17 nral. 1 y 25 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el art. 375 nral. 6 y 7 del C. General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de certificado de tradición del vehículo automotor de Placas **TKG-163,** expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Itagüí, Antioquia, así como el emplazamiento de la señora **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien mueble objeto de este proceso, de conformidad con artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar

el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.

Se precisa que en la fecha que se notifique la presente decisión por estados, este despacho realizará el registro en el Registro Nacional de Emplazados al tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso.

Una vez inscrita la demanda, de conformidad con la norma señalada en el párrafo anterior, las personas emplazadas cuentan con plazo de un (1) mes para contestar la demanda, posterior a ello se les nombrará un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado Dr. **GONZALO EMILIO CORREA MOLINA**identificado con cedula de ciudadanía No. 70.113.547 y T.P. No. 55791 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d697347014bb8c664bf6932c146d7e481caf77fe03f036b94b318b7c27c92d**
Documento generado en 27/03/2023 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Adriana Catalina Medina Zapata y Herederos Indeterminados de Miguel Ángel Benítez López
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00059 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora **ADRIANA CATALINA MEDINA ZAPATA** en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** a la abogada:

1°) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6867e8f7f777f57bd735c1adbd82b9904ca6d904d80c8231561f7d92d6dc0f**
Documento generado en 27/03/2023 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jairo Alonso Zuluaga Gómez
DEMANDADO:	Wilton Ferney Pulgarín
ASUNTO:	Toma nota embargo de remanentes
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00057 00

En atención a lo solicitado por este Despacho, mediante Oficio N° 059 de fecha 02 de marzo de 2023, obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.2 del expediente digital, se ordena tomar atenta nota del embargo del remanente del presente proceso ***en favor*** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la señora **LUZ DARY ECHEVERRI SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.556.510, en contra de los señores **WILTON FERNEY PULGARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.540.449 y **DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.085.143, radicado No. 05 790 40 89 001 **2023 00007** 00. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ea98fecaf7ba2a7e7f17f2ae73ef43ee4e97f4a0e87069ce83c2e05dca38d4**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hugo Enrique Méndez Cuadrado
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00049 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.1 del expediente digital, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue a este Despacho la constancia de entrega del aviso enviado al demandado. Lo anterior, a fin de incorporar la notificación por aviso que trata el art. 292 del Código General del Proceso y proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e60720d1ce37ff47fcdbd5df81752638627e34e5269b66e09b3276223b30de**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Inmueble
Demandante:	Marta Magdalena Valencia
Demandado:	Ángel de Dios Mora Sierra
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00044 00
Asunto:	Se abstiene de tramite

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 24 del C.2 del expediente digital, este funcionario se abstiene de dar trámite al mismo, en tanto mediante auto de fecha 02 de febrero de 2023, se incorporó al proceso la notificación personal del demandado y se ordenó la notificación por aviso del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9959bc43a412d28a1289563cf351f60f0b535da864e1e148ea9691ba0ebdabc3**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Solicitud de Inspección Judicial
Solicitante:	León Enrique Medina Nanclares
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00001 00
Asunto:	Requiere Fuerza Publica

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra en el expediente respuesta a los oficios dirigidos a la fuerza pública, visibles en los archivos electrónicos No. 75 y 76 del expediente, enviados y recibidos el día 16 de marzo de 2023, este funcionario requiere al Ejercito Nacional de Colombia, al Comando de Policía de Antioquia, a la Estación de Policía de Tarazà y el Escuadrón Móvil de Carabineros -EMCAR-, para que informe a este Despacho sobre la situación de orden público que en la actualidad se presenta en el municipio de Tarazá, en especial en la zona objeto de diligencia, y además, para que se garantice el acompañamiento en la inspección judicial, pues sin este no se podrá realizar la misma. Ofíciese en tal sentido.

Igualmente, se requiere al Ejército Nacional, para que se pronuncie respecto a la manifestación del apoderado interesado en cuanto a la imposibilidad de obtener las coordenadas de ubicación en grados, minutos y segundos de los predios objeto de inspección judicial, para lo que se anexará al oficio dirigido a esa entidad, la copia del memorial obrante en el archivo electrónico No. 79 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7be90e8f8dced584cfa77942cfd8b8dcf32007d80925a8a26a90a4bf39e4c7**

Documento generado en 27/03/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Luz Marina Saldarriaga Peláez
Demandado:	Sirley Ester Pérez Berrio
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00019 00
Asunto:	Requiere Alcaldía Municipal

Atendiendo la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 17 del C.2 del expediente digital , y toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante allega la constancia de radicación del Despacho comisorio No. 013 del 16 de agosto de 2022, este funcionario dispone requerir a la Alcaldía Municipal de Tarazá, Antioquia, a fin de que fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 015-54626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia, e indique los motivos por los cuales a la fecha no la ha realizado. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbe4c24849a8ce4381a4568bb17b0f4b1c67bf690ecac0da9f5a2c862323aac**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Venancia Rosa Jaramillo Díaz
Interesado:	Vicente de Jesús Jaramillo Díaz
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00129 00
Asunto:	Decreta partición adicional

Vista la respuesta al requerimiento allegada por la parte interesada, atendiendo lo dispuesto en el art. 518 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud de partición adicional se encuentra suscrita por el único heredero del causante dentro de este asunto, no será necesario citar a la diligencia de inventarios y avalúos que trata el art. 501 ibidem.

Dicho lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del art. 518 y el art. 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición adicional de los bienes relictos del causante, y se concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, al apoderado de la parte interesada, Dr. Juan Humberto Prieto Villegas, para que presente el trabajo de partición adicional, en tanto este es el partidor asignado en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVRRI GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bfc1c64f82d14c0df91bf14ed1e0faacca23c9eed50103b67ecd69d4322f50**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Bancamía S.A.
DEMANDADO:	Joaquín Adelmo Rivera Cespedes
ASUNTO:	Acepta renuncia poder - Precisa apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00157 00

Dando respuesta al memorial presentado en el archivo electrónico No. 09 del C.1. del expediente digital, en el cual el apoderado judicial del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., presenta la renuncia al poder a él conferido, procede el Despacho a aceptar tal solicitud, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso, advirtiéndole además que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentada ante esta instancia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se precisa al apoderado que seguirá representando los intereses del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., hasta tanto allegue la constancia de recibido de la comunicación de renuncia enviada al poderdante, a fin de que se surta el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b246253d631a769faa4407fcb86528da4d3818e8c42b6afae36422faac369d14**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Juan Diego Fernández Restrepo
DEMANDADO:	Elkin Cleto Navarro
ASUNTO:	Incorpora – Precisa apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 **2018 00109** 00

Incorpórese para el trámite procesal pertinente los documentos allegados por la parte demandante, obrantes en el archivo electrónico No. 22 del C.2 del expediente digital.

Ahora bien, se precisa al apoderado que a la fecha no se ha dado cumplimiento total a lo dispuesto en el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, en tanto no obra en el expediente el envío del oficio de requerimiento so pena de sanción, a la entidad ESE Hospital San Antonio de Tarazá, de manera física.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203e20ac8915be1f1566bcca11738a7aa9bf3d79053f9c3dd103ccb90afb6a32**
Documento generado en 27/03/2023 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Hernando de Jesús Zuluaga Velilla y Lucia de Fátima Trujillo Velilla
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2017 00206 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 047 de 2023
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **HERNANDO DE JESÚS ZULUAGA VELILLA** y **LUCIA DE FÁTIMA TRUJILLO VELILLA,** presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **HERNANDO DE JESÚS ZULUAGA VELILLA** y **LUCIA DE FÁTIMA TRUJILLO VELILLA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que tenga depositadas los señores

HERNANDO DE JESUS ZULUAGA VELILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.505.516 y **LUCIA DE FÁTIMA TRUJILLO VELILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 21.811.771, en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier titulo bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **013-1312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ituango, Antioquia, propiedad del demandado **HERNANDO DE JESUS ZULUAGA VELILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.505.516. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35488e53c7509193030fd52adc4a035cffd854d4a7893c733a52510b13a5aaee**
Documento generado en 27/03/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 27 de marzo de 2023.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Alexander David Serpa Montes
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00079 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009** , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b5d1c78390b99f5cb0a24856ed4340e55e11673d1c60bdd31984ab0bd33020**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 27 de marzo de 2023.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Luz Daris Soñeth García
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00057 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009** , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766aeabc6a5a2087ecf06bdee57fc2b884a6d5ae5bb899582610601811bcad6c**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 27 de marzo de 2023.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Víctor Alfonso Betancur Areiza
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00056 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ee45bb8cc9aafdc42adcb5fbcca275e924bc43146c8304d820bc1243be9056**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 27 de marzo de 2023.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Gloria Eunice Graciano Hurtado
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00050 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009** , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130cca144a11b026ab98ff2e8ac245c889e3d38fa5e8b9bd353c72a1a2c3f3a9**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 27 de marzo de 2023.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Jairo Hernán Jaramillo Meneses
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00048 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009** , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f645e2b26cbb2e1b4ee1cc1e5102c544721732a270d0dae795dd488c0547d13**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que, contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 27 de marzo de 2023.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	María Saray Correa Chavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00032 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009** , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c54dc8eccc9e5bf3877c0f04004ee94f65d04df5aec3e93a437dc5041ebcea3**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que, contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 27 de marzo de 2023.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Carlos Mario Gallego Becerra
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00031 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0228452f25aa95e6f7c16e63634f65805fb9cd20018e01c9b3026441c1c262bf**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que, contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 27 de marzo de 2023.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Sidneys Laudid Echeverria Cueto
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00028 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009** , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8e254604a834c1ded142229556268b5b4f70bcc23fc82286dbc4dae255bf60**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que, contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 27 de marzo de 2023.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Carmelo Rafael Márquez Ibáñez
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00020 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ef517bc3dc0b76e68c384d12bbd7e727e280894a5604aa3647eab6f9feadf7**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que, contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 27 de marzo de 2023.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Uriel Antonio Saenz Baquero
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00019 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **28 DE MARZO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **009**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db26c7671c9b5527da43bbfadcc0b7426aecc69b3f1ac074232c999e346028a**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Édison Fernando Mira Ávila y Otros
Causante:	Bernarda Ávila
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00061 00
Asunto:	Acepta renuncia a poder pero precisa

Dando respuesta al memorial presentado y obrante en el archivo electrónico No. 06 del expediente, en el cual el apoderado judicial de la parte interesada presenta la renuncia al poder a él conferido, el Despacho acepta tal solicitud, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, advirtiéndole además que dicha renuncia no pone término al poder, si no cinco (05) días después de presentada ante esta instancia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, pues la solicitud impetrada adolece de la misma.

Hasta tanto se allegue dicha comunicación, el apoderado sigue representando los intereses de la parte demandante.

Igualmente, se precisa al apoderado que debe enviar las solicitudes dirigidas a los procesos con radicados No. 2015-00060-00 y 2015-00061-00, de manera separada, en tanto se trata de 2 procesos diferentes.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e7b498de1cb98386b94da6d19b921036b24862bcc1bd93a3b566b985f9b884**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Eladia Lourdes y Otros
Causante:	Pedro Nel Mira Uribe
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00060 00
Asunto:	Acepta renuncia a poder pero precisa

Dando respuesta al memorial presentado y obrante en el archivo electrónico No. 05 del expediente, en el cual el apoderado judicial de la parte interesada presenta la renuncia al poder a él conferido, el Despacho acepta tal solicitud, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, advirtiéndole además que dicha renuncia no pone término al poder, si no cinco (05) días después de presentada ante esta instancia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, pues la solicitud impetrada adolece de la misma.

Hasta tanto se allegue dicha comunicación, el apoderado sigue representando los intereses de la parte demandante.

Igualmente, se precisa al apoderado que debe enviar las solicitudes dirigidas a los procesos con radicados No. 2015-00060-00 y 2015-00061-00, de manera separada, en tanto se trata de 2 procesos diferentes.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfe71cd0f99e64ea09ece8fc4425f86e544c40fe54fc6d6e8ecef9c8871e404**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Cooperativa de Yarumal
DEMANDADO:	Yuri Edi Ríos Monsalve
ASUNTO:	Corre traslado de avalúo del bien
RADICADO:	05 790 40 89 001 2009 00141 00

Del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **015-50881** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres días hábiles conforme a lo dispuesto en el art. 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 28 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2696f19c42456767ada13ca4fa82c6e367f278916a2ba39c50144bfad27b9b6**
Documento generado en 27/03/2023 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica